

JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA
Chacabuco N° 195, Colina
Fono: 22-5123900
E-mail: jfcolina@pjud.cl



Juzgado de Familia de Colina. RIT C-1140-2024 VALENZUELA/CARVAJAL RUC 24-2-4699890-2. Con fecha 26 de junio de 2024 Constanza Elizabeth Valenzuela Valdés interpone demanda de alimentos menores en representación de su hija M.J.C.V., en contra del padre Miguel Andrés Carvajal Suárez. En lo principal solicita tenerla por interpuesta, acogerla a tramitación y condenarlo al pago por concepto de alimentos por: i) un monto mensual de 6,26 UTM; (ii) un monto anual, a pagar en febrero, de 2,28 UTM, correspondientes al 50% de los gastos asociados a útiles y uniforme escolar. (iii) Los gastos extraordinarios que se dividan en partes iguales entre ambos progenitores y que se ordene el pago mediante la modalidad de cumplimiento ya señalada o, aquella otra modalidad que S.S. determine. En el primer otrosí solicita decretar alimentos provisorios, por una suma no inferior a 6,26 UTM. **Resolución 29 de julio de 2024:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores, por Constanza Elizabeth Valenzuela Valdés en contra de Miguel Andrés Carvajal Suárez. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 23 de octubre de 2024 a las 13:00 horas en sala 2, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a cabo con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968. **APERCIBIMIENTOS A LA PARTE DEMANDADA:** deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso de que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GGXZCPJHRFP

precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. MEDIDAS PROBATORIAS ESPECIALES CONFORME ART. 13 DE LA LEY 19.968: las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria decretada, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. ALIMENTOS PROVISORIOS: se fijan a favor de la alimentaria de autos, con cargo a Miguel Andrés Carvajal Suárez, en la suma equivalente a 3,03182 UTM, que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Por acompañados. Al quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Téngase presente. Al séptimo otrosí: como se pide solo respecto de los apoderados de las partes y a su riesgo, debiendo contar con los equipos técnicos que correspondan. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos. **Resolución 11 de septiembre de 2024:** Téngase presente y por acompañado número de cuenta vista. Titular: Constanza Elizabeth Valenzuela Valdés N° de cuenta: 34161944060 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 30/07/2024 RIT: C-1140-2024 Juzgado: Colina. **Resolución 17 de junio de 2026:** Como se pide y, conforme a las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley 19.968, se ordena dejar sin efecto audiencia preparatoria del día 28 de julio de 2026 y en su lugar vengán las partes a audiencia preparatoria el 15 de octubre de 2026 a las 12:00 horas sala 2. Tratándose esta citación de la audiencia preparatoria y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley 19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través de la plataforma "Zoom", ID de la reunión: sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376/>, a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concorra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Pasen los antecedentes ante ministra de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído de folio 7, resolución de folio 13 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Quince de julio de dos mil veintiséis.*





Claudia Andrea Tapia Fernández

Jefe Unidad

PJUD

Quince de julio de dos mil veintiséis

11:19 UTC-4



cooperativa
legales